

RESOLUCIÓN No.174-5/2006.- Sesión No.3095 del 11 DE MAYO DE 2006.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.154-4/2005 del 28 de abril de 2005 se aprobó el REGLAMENTO DE NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES, instrumento que en su Artículo 13 restringe a las instituciones públicas de previsión y al resto de los entes del sector público el acceso directo a los eventos de negociación de valores gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que este Directorio, mediante la Resolución No.80-3/2006 del 2 de marzo de 2006, aprobó el proyecto de reforma del Artículo 13 del citado Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y derogó el Artículo 62 transitorio del mismo, sometiéndose a la consideración de la Procuraduría General de la República para que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el 28 de marzo de 2006 la Procuraduría General de la República emitió dictamen favorable sobre la mencionada reforma, el cual consta en la certificación emitida por esa Institución el 9 de mayo de 2006.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 6, 16, literales f) y m), 23, 43 y 55 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y oído el dictamen de la Procuraduría General de la República,

R E S U E L V E:

- I. Reformar el Artículo 13 del REGLAMENTO DE NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES, contenido en la Resolución No.154-4/2005 emitida el 28 de abril de 2005, que en lo sucesivo se leerá así:

Artículo 13.- “En las subastas de venta de valores que realice el Banco Central de Honduras, podrán participar como inversionistas, las personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, que presenten sus ofertas de compra utilizando los servicios de las entidades autorizadas para la intermediación de valores gubernamentales inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y que hayan suscrito el Convenio de Intermediación con el Banco Central de Honduras.

Cuando las casas de bolsa, las instituciones del sistema financiero y las instituciones públicas de previsión social y demás entes del sector público, deban realizar inversiones destinadas para tenencia de su propia cartera, podrán presentar sus ofertas de compra en forma directa; sin perjuicio de que también puedan hacerlo por la vía de la intermediación, si fuere de su conveniencia.

Los intermediarios autorizados no podrán utilizar el nombre de terceros para adquirir valores para su propia cartera”.

- II. Ratificar la derogatoria del Artículo 62 del mencionado Reglamento, efectuada en la Resolución No.80-3/2006 del 2 de marzo de 2006.
- III. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de la normativa se leerá así:

REGLAMENTO DE NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de venta y adquisición de valores gubernamentales, así como las operaciones de acuerdos de recompra que realice el Banco Central de Honduras (BCH) con estos instrumentos, a través de subasta pública u otros mecanismos en condiciones de mercado.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará sujeto a las demás disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones que sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

“Acuerdo de Recompra de Valores Gubernamentales”: Denominado también como “Acuerdo de Recompra”, es el pacto que formaliza una operación temporal de compraventa de valores gubernamentales, por medio del cual, una entidad financiera autorizada vende o compra valores al BCH, con el compromiso de recomprar o revender dichos valores en un plazo determinado y a un precio preestablecido en la fecha de la transacción. El precio de recompra o reventa deberá contener un premio expresado en una tasa de interés en beneficio del reportador.

“Método de adjudicación”: Se refiere a si la tasa de interés o precio equivalente de adjudicación de los valores en el evento de subasta es única o múltiple.

“Modalidad de tasa de interés”: Se refiere a si las posturas de ofertas de compraventa de valores deben expresarse a una tasa de interés fija (precio equivalente fijo) o a tasa de interés variable (precio equivalente variable).

“Oferta de Compra”: Postura o propuesta de adquisición de valores presentada al BCH por parte de los inversionistas.

“Oferta de Venta”: Postura o propuesta de venta de valores presentada al BCH por parte de los inversionistas.

“Operación de Adquisición”: La compra de valores por parte del BCH a los inversionistas.

“Operación de Venta”: La venta de valores que efectúe el BCH a los inversionistas.

“Posturas a tasa de interés fija (precio equivalente fijo)”: Cuando los inversionistas solamente ofrecen el monto que desean negociar con el BCH a una tasa especificada previamente.

“Posturas a tasa de interés variable (precio equivalente variable)”: Cuando los inversionistas ofrecen tanto el monto a negociar como la tasa de interés o el precio que desean obtener en la transacción.

“Reporto”: Cuando una institución del sistema financiero nacional vende valores al BCH mediante un acuerdo de recompra de valores.

“Reporto inverso”: Cuando una institución del sistema financiero compra valores al BCH a través de un acuerdo de recompra de valores.

“Subasta”: Evento de carácter público mediante el cual el BCH negocia valores gubernamentales.

“Tasa de Interés o de Rendimiento de Corte de la Subasta de Adquisición de Valores”: La tasa mínima de rendimiento que el BCH está dispuesto a aceptar al adquirir los valores negociados.

“Tasa de Interés o de Rendimiento de Corte de la Subasta de Venta de Valores”: La tasa más alta de rendimiento que el BCH está dispuesto a aceptar al vender los valores negociados.

“Tipo de subasta”: Se refiere a si la subasta se realiza para efectuar la compra-venta de valores en forma definitiva, o al amparo de operaciones temporales que se revierten después de un plazo determinado.

“Valores Gubernamentales o Valores”: Valores de renta fija o variable emitidos en moneda nacional o extranjera por el BCH, o

la Secretaría de Finanzas para fines presupuestarios, u otros que específicamente autorice el Directorio del BCH.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

ARTÍCULO 3.- En consistencia con los lineamientos generales de política monetaria establecidos por el Directorio del BCH, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) fijará los criterios y procedimientos que regularán los eventos de ventas o adquisiciones de valores, los cuales servirán de marco de referencia para la negociación de los mismos.

ARTÍCULO 4.- La Gerencia del BCH suscribirá contratos con entidades autorizadas para la intermediación de valores por cuenta ajena o por cuenta propia, como parte de un negocio regular, con el propósito de transferir derechos sobre los mismos.

Sin perjuicio de lo prescrito en la Ley de Mercado de Valores, el BCH podrá establecer requisitos adicionales a este respecto, mediante Resolución de carácter general.

ARTÍCULO 5.- Con el objeto de facilitar las labores técnicas y administrativas que requiera la preparación y realización de los eventos de subasta, el Directorio del BCH, a propuesta de la COMA, podrá integrar comités con atribuciones específicas.

ARTÍCULO 6.- En los eventos de subasta que convoque el BCH serán invitados permanentes el Tribunal Superior de Cuentas y la(s) entidad(es) emisora(s) de los valores objeto de negociación, quienes para su participación acreditarán a sus representantes.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN, CUSTODIA Y TIPOS DE SUBASTAS

ARTÍCULO 7.- El BCH podrá comprar y vender, en forma definitiva o temporal, valores gubernamentales mediante subastas o a través de operaciones directas. Los valores gubernamentales transados,

representados por anotaciones en cuenta en el BCH, se mantendrán en todo tiempo bajo su custodia.

Cuando las operaciones se realicen mediante acuerdos de recompra, las mismas deberán ajustarse a las disposiciones aplicables del Título IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El BCH podrá realizar subastas a tasa de interés fija (precio equivalente fijo) o una tasa de interés variable (precio equivalente variable).

ARTÍCULO 9.- Por recomendación de la COMA, el Directorio del BCH, mediante Resolución de carácter general y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 43 de la Ley del BCH, podrá autorizar la realización de subastas de negociación de valores orientadas a distintos mercados.

El BCH podrá realizar subastas de negociación de valores dirigidas exclusivamente a las instituciones del sistema financiero.

ARTÍCULO 10.- El Directorio del BCH podrá autorizar la venta directa de valores emitidos por la Institución, a un día de vencimiento, a las instituciones del sistema financiero, a una tasa de interés previamente determinada.

ARTÍCULO 11.- Las ofertas de compra y venta de valores serán obligatorias e irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho correspondan.

ARTÍCULO 12.- Los montos establecidos en este Reglamento podrán ser modificados por el Directorio del BCH, a propuesta de la COMA.

TÍTULO II

DE LAS SUBASTAS DE VENTA DE VALORES GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 13.- En las subastas de venta de valores que realice el Banco Central de Honduras, podrán participar como inversionistas, las personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, que presenten sus ofertas de compra utilizando los servicios de las entidades autorizadas para la intermediación de valores gubernamentales inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y que hayan suscrito el Convenio de Intermediación con el Banco Central de Honduras.

Cuando las casas de bolsa, las instituciones del sistema financiero y las instituciones públicas de previsión social y demás entes del sector público, deban realizar inversiones destinadas para tenencia de su propia cartera, podrán presentar sus ofertas de compra en forma directa; sin perjuicio de que también puedan hacerlo por la vía de la intermediación, si fuere de su conveniencia.

Los intermediarios autorizados no podrán utilizar el nombre de terceros para adquirir valores para su propia cartera.

CAPÍTULO II

DE LOS MONTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES A NEGOCIAR

ARTÍCULO 14.- La COMA, de conformidad con los lineamientos del Directorio del BCH, podrá convocar a las subastas de venta de valores, estableciendo las características de los mismos y los montos que pretende negociar.

ARTÍCULO 15.- La COMA podrá autorizar la realización de subastas de venta de valores con fecha-valor del día de la realización del evento o de días subsiguientes, estableciendo la hora límite para la liquidación de los valores adjudicados.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 16.- La COMA convocará a subastas de venta de valores por lo menos con un (1) día de anticipación, a través de medios de comunicación escritos de amplia circulación en el país, electrónicos u otros medios. Dependiendo de las características específicas de las subastas, en estas convocatorias se podrá proporcionar la información siguiente:

- a) Los inversionistas autorizados a participar en el evento.
- b) El tipo de subasta.
- c) Montos a subastar correspondientes a cada tipo de valores ofrecidos en venta.
- d) Las tasas de interés máximas a aceptarse en las subastas, cuando proceda.
- e) La modalidad de la tasa de interés.
- f) El método de adjudicación de la subasta.

- g) Fecha de emisión y vencimiento de los valores o acuerdos de recompra.
- h) Lugar, fecha y hora límite para la recepción de las ofertas de compra.
- i) Lugar, fecha y hora del evento.
- j) Plazo para el vencimiento de los valores.
- k) Monto mínimo a ser aceptado por cada oferta de compra.
- l) Cualquier otra información considerada pertinente.

CAPÍTULO IV

DE LAS OFERTAS DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 17.- El Departamento de Crédito y Valores del BCH proporcionará el formulario en el que se presentarán las ofertas de compra de valores. El formulario contendrá como mínimo: Nombre(s) y apellido(s) o razón o denominación social del postor, número de fax o teléfono, correo electrónico, documento legal de identificación personal (cuando el participante sea persona natural), RTN o su equivalente (cuando el participante sea persona jurídica), lugar de residencia, denominación social del intermediario de valores, tipo y monto de los valores a adquirir, el precio que se ofrece pagar expresado con seis (6) decimales, o la tasa de interés o rendimiento al vencimiento requerida cuando proceda y la forma en que se hará el pago.

ARTÍCULO 18.- Los inversionistas participantes deberán presentar las ofertas de compra en el Departamento de Crédito y Valores del BCH, en sus oficinas del Distrito Central, a más tardar treinta (30) minutos antes de la hora establecida para el desarrollo de la subasta. En las sucursales de esta Institución, los inversionistas deberán presentar las ofertas a más tardar una hora antes, desde donde se harán llegar las ofertas y documentos de respaldo, vía fax o por cualquier otro medio electrónico a la oficina principal, media hora antes del evento y la documentación original el día hábil siguiente.

En los procesos de subasta, el BCH registrará en los sobres que contengan las ofertas de compra, la fecha y hora de recepción de los mismos y se entregará al interesado un "Recibo de Oferta de Compra de Valores Gubernamentales en Subasta".

ARTÍCULO 19.- Cuando el caso lo amerite, la COMA podrá autorizar la presentación de ofertas de compra vía fax o por cualquier otro medio de comunicación electrónica. En estos casos, se tomará como hora de presentación de la oferta la registrada en el fax o en el medio electrónico receptor.

ARTÍCULO 20.- Las ofertas de compra en las subastas a tasa de interés variable pueden ser competitivas o no competitivas. En las primeras, el participante propone para cada tipo de valor, el monto nominal a comprar y el precio o la tasa de interés o de rendimiento al que desea adquirir dichos valores, pudiendo presentar diferentes posturas en este caso.

En las ofertas no competitivas, el participante no propone un precio o tasa de interés o de rendimiento al que desea adquirir los valores, pero sí el plazo y el monto a invertir, expresando su conformidad para que su oferta sea adjudicada al precio o tasa promedio ponderada de las ofertas competitivas adjudicadas. En las ofertas no competitivas, solamente se aceptará una oferta por postor para cada tipo de valores ofrecidos en subasta. El monto mínimo a invertir en las ofertas no competitivas será de cien mil lempiras (L100,000.00) y hasta un máximo de quinientos mil lempiras (L500,000.00).

ARTÍCULO 21.- Cuando la Secretaría de Finanzas o el BCH, con recursos propios o de los fondos o proyectos bajo su respectiva administración, participen directa o indirectamente como postores en las subastas de venta de valores, podrán hacerlo únicamente mediante la presentación de ofertas no competitivas y no quedarán sujetos al límite máximo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Las ofertas de compra de valores emitidos en moneda nacional deberán presentarse por montos nominales mínimos de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos de mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.

Las ofertas de compra de valores denominados en moneda extranjera, deberán presentarse por montos nominales mínimos equivalentes a diez mil dólares (US\$10,000.00) y múltiplos de mil dólares (US\$1,000.00) para montos superiores.

En las ofertas se indicará la forma en que se hará el pago de los valores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de este Reglamento.

Si un participante dispone de valores administrados por el BCH ya vencidos o cuyo vencimiento coincida con la fecha de subasta en que esté participando, podrá presentarlos como medio de pago por el importe del principal e intereses, netos de la retención del

Impuesto Sobre la Renta, siempre que los mismos estén debidamente transferidos a favor del BCH, con la firma del titular o personas debidamente autorizadas por el titular.

CAPÍTULO V

DEL PRECIO O TASA DE CORTE, CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE COMPRA, ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES Y DE LOS MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 23.- En las subastas a tasa o precio equivalente variable, las tasas de interés de corte de las subastas serán determinadas por la COMA de conformidad con los lineamientos generales de política aprobados por el Directorio del BCH.

Mediante la realización de las conversiones del caso, la tasa de interés, de rendimiento o precio de corte, se usarán como equivalentes.

La COMA comunicará al Comité de Subasta, nombrado por ésta, la tasa de interés, rendimiento o precio de corte que se utilizará para adjudicar o rechazar las ofertas recibidas y los montos que se pretenden colocar.

ARTÍCULO 24.- El presidente del Comité de Subasta efectuará la apertura de las ofertas de compra y el Secretario procederá a leerlas sin indicar el nombre del oferente, pasando luego el Comité de Subasta a verificar y procesar los datos de las mismas para su calificación.

ARTÍCULO 25.- En las subastas a tasa de interés fija (precio equivalente fijo), si el monto total demandado es mayor que el monto de valores a adjudicarse, éste se distribuirá proporcionalmente entre las ofertas en función de la relación entre el monto a subastar y el monto total solicitado.

En las subastas a tasa de interés variable (precio equivalente variable) los valores a venderse en subasta por parte del BCH se adjudicarán en primer término a las posturas que ofrezcan los mayores precios o demanden las menores tasas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se aceptarán todas las ofertas que demanden tasas inferiores o iguales a la tasa de corte establecida para cada tipo de valor ofrecido en subasta.
- b) Las ofertas aceptadas se ordenarán ascendentemente respecto a la tasa para cada tipo de valor.
- c) En este orden, se adjudicarán aquellas posturas cuyas tasas de oferta sean iguales o inferiores a la tasa para la cual la

demanda acumulada agota completamente el monto de valores objeto de la subasta, estableciéndose esta última tasa como la tasa marginal de adjudicación.

Cuando el monto subastado para cada tipo de valores sea mayor al total de las posturas aceptadas correspondientes, se adjudicarán todas las posturas aceptadas.

Si las tasas de interés o de rendimiento de las ofertas vienen expresadas en fracciones porcentuales diferentes a las que fije la COMA, éstas se ajustarán a la fracción porcentual inmediatamente inferior a la tasa demandada.

ARTÍCULO 26.- Cuando las subastas se realicen de acuerdo con el método de adjudicación de tasa o precio múltiple, las posturas se adjudicarán a las tasas o precios efectivamente ofrecidos en las posturas. En el caso de que la subasta de venta de valores se realice mediante la modalidad de adjudicación a tasa única, las ofertas se adjudicarán a la tasa marginal de adjudicación.

ARTÍCULO 27.- Independientemente del método de adjudicación utilizado, cuando el monto de los valores a adjudicar resulte insuficiente para atender la demanda a un determinado precio o tasa y plazo, el monto se distribuirá proporcionalmente entre las ofertas presentadas a ese precio o tasa.

Sin embargo, tanto en las subastas a tasa de interés o precio equivalente fijo como en las subastas a tasa o precio equivalente variable, el Comité de Subasta, en consulta con la Gerencia, podrá adjudicar un monto de valores mayor al anunciado en la convocatoria respectiva, hasta un límite máximo previamente fijado por la COMA.

ARTÍCULO 28.- Siempre que se disponga de un monto sobrante después de adjudicadas las ofertas competitivas, las ofertas no competitivas se adjudicarán con base en el precio promedio ponderado de los valores con características similares adjudicados en las ofertas competitivas de la subasta. En caso de que la suma de las ofertas no competitivas supere el sobrante, éste se distribuirá en forma proporcional.

ARTÍCULO 29.- Una subasta de venta de valores se declarará desierta cuando se presenten menos de dos (2) ofertas competitivas, y fracasada cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos o cuando sólo se reciban ofertas de compra no competitivas.

ARTÍCULO 30.- El BCH aceptará como medios de pago: cheques certificados, de caja o de gerencia, o bien autorización irrevocable del titular de una cuenta en el BCH.

Las transacciones derivadas de los eventos de negociación serán liquidadas en las fechas-valor establecidas por la COMA.

TÍTULO III

DE LAS SUBASTAS DE ADQUISICIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 31.- Para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero o con fines de política monetaria, el BCH podrá efectuar subastas de adquisición de valores, en forma definitiva o a través de operaciones temporales amparadas por acuerdos de recompra. En dichos eventos sólo podrán participar las instituciones del sistema financiero nacional, quienes lo harán directamente.

CAPÍTULO II

DE LOS MONTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES A NEGOCIAR

ARTÍCULO 32.- La COMA, de conformidad con los lineamientos del Directorio del BCH, podrá convocar a las subastas de adquisición de valores, estableciendo las características de los mismos y los montos que pretende negociar.

ARTÍCULO 33.- La COMA podrá autorizar la realización de subastas de adquisición de valores con fecha-valor del día de la realización del evento o de días subsiguientes, estableciendo la hora límite para la liquidación de los valores adquiridos.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 34.- En la convocatoria a subastas de adquisición de valores la COMA podrá informar lo siguiente:

- a) Entidades convocadas a participar y tipo de subasta.
- b) El monto que el BCH pretende adquirir.
- c) Las tasas de interés mínimas a aceptarse en las subastas, cuando proceda.
- d) La modalidad de la tasa de interés.
- e) El método de adjudicación de la subasta.
- f) Plazo máximo o mínimo de vencimiento de los valores a negociar.
- g) Lugar, fecha y hora límite para la recepción de las ofertas de venta.
- h) Lugar, fecha y hora del evento.
- i) Monto mínimo a ser aceptado por cada oferta de venta.
- j) Características de los valores a negociar.
- k) Cualquier otra información considerada pertinente.

CAPÍTULO IV

DE LAS OFERTAS DE VENTA DE LOS VALORES GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 35.- El Departamento de Crédito y Valores del BCH proporcionará el formulario en el que se presentarán las ofertas de venta de valores. El formulario contendrá como mínimo: razón o denominación social del postor, número de fax y teléfono, correo electrónico, RTN, características y monto de los valores ofrecidos, el precio que se espera recibir expresado con seis (6) decimales o la tasa de interés o de rendimiento que se desea obtener por los valores y la forma en que se espera recibir el pago.

ARTÍCULO 36.- Las ofertas de venta de valores que presenten los inversionistas serán obligatorias e irrevocables. En las subastas a tasa de interés variable (precio equivalente variable), las ofertas solamente podrán hacerse en forma competitiva. Se aceptarán aquellas ofertas de venta por el valor total o parcial del comprobante de adquisición de valores o del certificado de custodia, haciendo referencia a su correspondiente número.

ARTÍCULO 37.- Las ofertas de venta de valores deberán ser presentadas al BCH por un valor nominal mínimo de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos de mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores. El Directorio del BCH, a propuesta de la COMA, podrá modificar el monto mínimo de adquisición de valores cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 38.- El BCH sólo adquirirá en subasta aquellos valores que formen parte de la propia cartera de la institución oferente del sistema financiero.

ARTÍCULO 39.- Las instituciones financieras que deseen vender valores al BCH deberán presentar las ofertas ante el Departamento de Crédito y Valores del BCH, en sus oficinas del Municipio del Distrito Central, por el medio que autorice la COMA.

El Departamento de Crédito y Valores registrará las ofertas de venta de valores atendiendo el orden en que sean recibidas.

CAPÍTULO V

EL PRECIO O TASA DE CORTE, CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE VENTA Y ACEPTACIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 40.- En las subastas a tasa o precio equivalente variable, las tasas de interés de corte de las subastas serán determinadas por la COMA, de conformidad con los lineamientos generales de política aprobados por el Directorio del BCH.

Mediante la realización de las conversiones del caso, la tasa de interés, rendimiento o precio de corte, se usarán como equivalentes.

La COMA comunicará al Comité de Subasta la tasa o precio de corte para cada plazo, que se utilizará para aceptar o rechazar las ofertas de venta de valores al BCH y el monto a adquirir.

ARTÍCULO 41.- Los valores a adquirirse en subasta por parte del Banco Central de Honduras, se comprarán en primer término a los postores que ofrezcan los menores precios o representen las mayores tasas, siempre que los mismos no resulten superiores al precio de corte o inferiores a la tasa de corte establecida para el evento.

ARTÍCULO 42.- El presidente del Comité de Subasta efectuará la apertura de las ofertas de venta, y el Secretario procederá a leerlas sin indicar el nombre del oferente, pasando luego el Comité de Subasta a verificar y procesar los datos de las mismas para su calificación.

ARTÍCULO 43.- La adquisición de los valores por parte del BCH se hará en la forma siguiente:

- a) Sólo se considerarán las ofertas cuya tasa de interés o de rendimiento sea igual o mayor a la tasa de rendimiento promedio ponderada global de la última subasta de colocación del BCH y que no sea menor a la tasa a la que originalmente se adquirieron los valores.

Quando las tasas de interés o de rendimiento de las ofertas de venta vengan expresadas en fracciones porcentuales diferentes a la que fije la COMA, éstas se ajustarán a la fracción porcentual inmediatamente superior a la tasa ofertada.

- b) Las posturas consideradas se ordenarán en forma descendente respecto a las tasas ofrecidas, o sea, en forma ascendente respecto a los precios ofrecidos.
- c) El BCH adquirirá los valores según el método de adjudicación que establezca la COMA, hasta cubrir el monto a adquirir en cada evento.

ARTÍCULO 44.- Cuando el monto de valores ofrecido en venta por un inversionista sea superior al monto que el BCH adquiera en subasta a ese inversionista, el Departamento de Crédito y Valores emitirá al postor un nuevo comprobante de adquisición de valores con las mismas características del original, por el remanente no adquirido.

ARTÍCULO 45.- Una subasta de adquisición de valores se declarará desierta cuando el total de participantes sea menor a dos (2), y fracasada cuando las ofertas de venta no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES DE ACUERDOS DE RECOMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- El BCH podrá realizar operaciones temporales de compra y venta de valores gubernamentales mediante procedimientos de subasta, en la forma establecida en los Títulos II y III de este Reglamento. Asimismo, podrá concertar directamente con instituciones del sistema financiero nacional acuerdos de recompra de valores gubernamentales, ajustándose a los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de recompra negociados mediante subasta o en forma directa, se perfeccionarán por la transferencia en propiedad de los valores objeto de adquisición, debiendo el comprador retornar al vendedor la propiedad de los mismos al vencimiento del acuerdo, contra el reintegro de los valores pagados y conforme con las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 48.- El monto de un acuerdo de recompra se establecerá aplicándole un descuento (haircut) al valor nominal o al valor presente de los valores reportados. Dicho descuento será establecido por la COMA.

ARTÍCULO 49.- Las tasas de interés que se aplicarán en los acuerdos de recompra negociados mediante eventos de subasta se determinarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de los Títulos II y III de este Reglamento, según corresponda; mientras que las tasas de interés aplicables en los acuerdos de recompra negociados directamente se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 54 de este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- El precio final que deberá cancelar el vendedor al vencimiento de un acuerdo de reporto o reporto inverso estará determinado por la fórmula:

$$PRV = PIA[1+TI(PL/360)]$$

Donde:

PRV= Precio de reembolso al vencimiento;

PIA= Precio inicial de adquisición equivalente al valor presente neto después de aplicado el descuento;

TI = Tasa de interés para el reportador;

PL = Plazo de la operación.

ARTÍCULO 51.- Las instituciones que deseen realizar operaciones de recompra de valores con el BCH deberán:

1. Acreditar y registrar en el Departamento de Crédito y Valores del BCH el nombre y las firmas de las personas autorizadas para la celebración de acuerdos de tal naturaleza.
2. Presentar la solicitud correspondiente.
3. Autorizar para que se acredite o debite su cuenta corriente en el BCH.
4. Legitimar el acuerdo de recompra, una vez que el BCH haya autorizado el monto a ser transado en cada caso.
5. Transferir o recibir en propiedad los valores negociados, los cuales permanecerán bajo la custodia del BCH.

ARTÍCULO 52.- Las operaciones de recompra de valores serán legitimadas por la Gerencia del BCH.

CAPÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DE RECOMPRA DE VALORES MEDIANTE NEGOCIACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 53.- Las solicitudes de operaciones de recompra de valores mediante negociación directa serán presentadas ante el Departamento de Crédito y Valores del BCH y deberán contener, al menos, el nombre completo del solicitante, las características de los valores objeto de la operación y el término fijado para el vencimiento de la misma.

Por razones de política monetaria, la COMA, podrá establecer montos máximos o mínimos para las operaciones de recompra en negociación directa.

ARTÍCULO 54.- Los plazos mínimos y máximos, así como las tasas de interés que se aplicarán en los acuerdos de recompra de valores en negociación directa, para tales plazos, se establecerán periódicamente por el Directorio a propuesta de la COMA y las mismas se informarán oportunamente al sistema financiero.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES Y DEVOLUCIÓN DE VALORES NO UTILIZADOS

ARTÍCULO 55.- Inmediatamente después de finalizado un evento de subasta pública para la adquisición o venta de valores, el Comité de Subasta levantará el acta correspondiente, la que deberá contener el detalle de las ofertas recibidas, las aceptadas, las adjudicadas y las rechazadas, especificando en este último caso las causas de su rechazo. Para los fines que sean pertinentes, a cada miembro del Comité de Subasta se le entregará una copia del acta de cada evento, conservándose la original en el Departamento de Crédito y Valores.

El Presidente del Comité de Subasta comunicará a los participantes por medio escrito, vía fax o por cualquier otro medio autorizado por la COMA, los montos de los valores adjudicados o adquiridos y, en caso de no haber sido favorecidos, los motivos del rechazo.

ARTÍCULO 56.- Los resultados consolidados de los eventos de negociación se publicarán en dos periódicos de amplia circulación en el país o en cualquier otro medio de comunicación, a más tardar dos (2) días después de haberse cerrado el proceso de negociación. Dependiendo del tipo de subasta, se podrá proporcionar la información siguiente:

- a) Los montos subastados, los montos demandados y adjudicados para cada tipo y emisor de los valores ofrecidos en subasta.
- b) La tasa de rendimiento promedio ponderada de la subasta.
- c) Las tasas de rendimiento máximas y mínimas ofrecidas en la subasta.
- d) La tasa de rendimiento máxima aceptada en la subasta de venta o mínima en la subasta de adquisición.
- e) Cualquier otra información que la COMA considere conveniente.

La COMA establecerá la periodicidad y los medios en que se publicarán los resultados de las operaciones de recompra de valores negociadas directamente.

ARTÍCULO 57.- En las subastas de venta de valores, los cheques que correspondan a las demandas no adjudicadas se devolverán directamente a los demandantes en las oficinas del Departamento de Crédito y Valores del BCH. Cuando las ofertas hayan sido atendidas en forma parcial o resulten sobrantes en favor del postor, el BCH pondrá a disposición de los demandantes los

fondos no utilizados, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al proceso de negociación.

CAPÍTULO II

DE LAS PRIMAS, DESCUENTOS, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 58.- Cuando la entidad emisora de los valores negociados no sea el BCH, las primas, descuentos, comisiones, retribuciones por servicios y gastos de publicidad e impresión de documentación correspondientes serán acreditados o debitados, según proceda, a la cuenta de la entidad emisora.

CAPÍTULO III

INHABILITACIONES PARA PARTICIPAR

ARTÍCULO 59.- Toda persona natural o jurídica que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio del pago de sus obligaciones y de la aplicación de las sanciones que legalmente correspondan, podrá ser inhabilitada temporal o indefinidamente para futuras negociaciones de venta o de adquisición de valores, si así lo determina la COMA, atendiendo la gravedad de la infracción, informando de tal situación a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Bolsa respectiva para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 60.- No podrán participar en los eventos de negociación de valores, directamente o utilizando a terceros, los miembros del Directorio, Gerente, subgerentes, asesores, funcionarios y empleados del BCH.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 61.- Todas las operaciones que se efectúen con valores gubernamentales, así como las entidades autorizadas para intermediar con tales instrumentos, serán supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según lo dispone la Ley de Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos o en otras leyes del país.

ARTÍCULO 62.- Derogado.

- IV. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique esta Resolución a la Secretaría de Finanzas, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Bolsa Centroamericana de Valores, a las instituciones del sistema financiero y a las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para la intermediación de valores, para los fines pertinentes.
- V. La presente Resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.---